



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE TUTA**  
**CALLE 5 NUMERO 6-41. SEGUNDO PISO**  
**MOVIL: 314 219 6787**

Email: j01prmpaltuta@cendoj.ramajudicial.gov.co

INTERLOCUTORIO CIVIL N° 183 /

ACLARACIÓN SENTENCIA

PROCESO DE PERTENENCIA

Rad: 158374089001- 2019-00050-00

DTE: ANA BETULIA SUESCA DE RODRÍGUEZ

DDOS: HEREDROS INDETERMINADOS DE CIRILO OCHOA y PERSONAS INDETERMINADAS.

Tuta, (**en virtualidad**) veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Han pasado las diligencias que se refieren a la sentencia del PROCESO DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA, dictada el veintinueve (29) de enero de dos mil veinte (2020), que DECLARARÓ la usucapión a favor de ANA BETULIA SUESCA DE RODRÍGUEZ con C.C. No 40.012.749 de Tunja ANGEL HUMBERTO RODRÍGUEZ OCHOA, con C. C. No 4.287.061 de Tuta; por intermedio de apoderado judicial, que formulara acción de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, respecto del inmueble urbano pretendido por ellos; y ubicados en el área urbana "Calle 6 No 5-20-26", del municipio de Tuta (Boyacá).

Con solicitud de aclaración de la sentencia, en opinión del apoderado del actor no se dijo que era parte de otro de mayor extensión.

**ANTECEDENTES:**

1. La demanda fue presentada a éste despacho quien dio admisión al libelo demandatorio mediante proveído del treinta (30) de mayo de dos mil diecinueve (2019), se ordenaron las citaciones y la notificación a los demandados mediante emplazamiento surtidos de conformidad con el artículo 375 del C. G. del P., numeral 6 de la Ley 1564 de 2012, se informó sobre la admisión de la demanda a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano de desarrollo Rural (Incoder), a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas, y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC); y se ordenó la inscripción de la demanda en la matrícula inmobiliaria **070-31442 de la Oficina Registro de Instrumentos Públicos de Tunja.**

2. En principio las sentencias no son reformables ni revocables por el juez que las pronunció con todo la misma es susceptible de corrección de errores por el juez que la profirió, a solicitud de parte por auto complementario sobre frases o conceptos que ofrezcan motivo de duda.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE TUTA**  
**CALLE 5 NUMERO 6-41. SEGUNDO PISO**  
**MOVIL: 314 219 6787**

Email: j01prmpaltuta@cendoj.ramajudicial.gov.co

3. **Agotado el proceso de pertenencia, una vez se corrió el traslado del dictamen pericial y se recibieron alegatos de cierre, se profirió la correspondiente sentencia el veintinueve (29) de enero de dos mil veinte (2020), que DECLARARÓ la usucapión a favor de ANA BETULIA SUESCA DE RODRÍGUEZ con C.C. No 40.012.749 de Tunja ANGEL HUMBERTO RODRÍGUEZ OCHOA, con C. C. No 4.287.061 de Tuta; por intermedio de apoderado judicial, que formulara acción de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, respecto del inmueble urbano pretendido por ellos; y ubicados en el área urbana "Calle 6 No 5-20-26", del municipio de Tuta (Boyacá), demostrada la posesión, y se tomaron los linderos del dictamen pericial, encontrándolo alinderado actualmente de la siguiente manera:**

**POR EL NORTE, o IZQUIERDA:** Desde la esquina de una pared identificada con el punto número 3 y las coordenadas norte 1.121.021 y Este 1,094.283 por toda la orilla de la misma línea recta sentido occidente, hasta encontrar la esquina de un patio identificada con el punto no 4, y las coordenadas norte 1.121.019 y Este 1,094,285, en extensión de tres metros punto doce centímetros (3.12 m), linda con predio de propiedad de antes de Antonio Amézquita hoy de Albenio Alba. **POR EL ORIENTE o CABECERA,** Desde el punto anterior y por toda la orilla de una pared en línea recta, hasta encontrar la esquina de una pared identificada con el punto número 5 y las coordenadas norte 1.121.001 y Este 1,094.269, en extensión de veinticuatro con ochenta y siete metros (24,87 m), linda con predio de propiedad de antes de Antonio Amézquita hoy de Otilia Cano y Herederos de Tomás Monroy. **POR EL SUR o DERECHA:** Desde el punto anterior y por toda la orilla de una pared en línea recta, en sentido oriente a occidente hasta encontrar la esquina de una pared identificada con el punto número 6 y las coordenadas norte 1.121.004 y Este 1,094.266, en extensión de cuatro con treinta metros (4,30 m), linda con la Calle 6.. **POR EL OCCIDENTE o PIE:** Desde el punto anterior y por todo el borde la pared en línea recta, sentido sur a norte a encontrar el primer lindero, en extensión de veinticuatro con treinta metros (24,30 m), linda con predio de propiedad de María Isabel Martínez Sandoval, punto de partida y encierra. Con una cabida de 90,24 mts 2, **Identificado con código catastral 15837-000100013-0017-000 y folio de matrícula inmobiliaria 070-31442 de la Oficina Registro de Instrumentos Públicos de Tunja.**

4. **La sentencia se ordenó inscribir** en la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de Tunja en la matrícula inmobiliaria **070-31442**. Líbrese el correspondiente oficio con los insertos del caso. **Y allegar copia del certificado de registro con la inscripción ordenada.**, para los efectos legales a que haya lugar.

Ordenando además la cancelación de la inscripción de la demanda en la matrícula inmobiliaria **070-31442** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tunja.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TUTA  
CALLE 5 NUMERO 6-41. SEGUNDO PISO  
MOVIL: 314 219 6787**

Email: j01prmpaltuta@cendoj.ramajudicial.gov.co

5. De los documentos allegados por el petente entre otros el folio de la matrícula inmobiliaria 070-31442, aparece aquí como inscripciones: 006 la cancelación de la orden judicial de la demanda del proceso 2019-50, y en la 007 el registro de la sentencia aludida efectuada el 25 de febrero de 2020, publicitando **la declaración judicial de pertenencia; en éste folio que operará como folio matriz. Pero omite el petente el aporte del nuevo folio asignado al inmueble que se reconoció en usucapión.**

6. Revisadas las piezas procesales y la nota de rechazo y solicitud de aclaración que hizo la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tunja, hay lugar a efectuar aclaraciones a esa providencia calendada el veintinueve (29) de enero de dos mil veinte (2020), que DECLARARÓ la usucapión a favor de ANA BETULIA SUESCA DE RODRÍGUEZ con C.C. No 40.012.749 de Tunja ANGEL HUMBERTO RODRÍGUEZ OCHOA, con C. C. No 4.287.061 de Tuta; que por intermedio de apoderado judicial, que formulara en acción de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, respecto del inmueble urbano pretendido por ellos; y ubicados en el área urbana "Calle 6 No 5-20-26", del municipio de Tuta (Boyacá). Señalando que el predio en usucapión hace parte de otro de mayor extensión, con el número catastral 01-00-0013-0017-000 y del cual se escinde el aquí usucapido, situación que deberá reflejarse en la providencia aclarada de 187 metros cuadrados, y con la matrícula inmobiliaria asignada una vez se hizo la escisión de la 070-31442.

Debe en consecuencia agregarse que la M. I. 070-31442 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tunja, queda como folio matriz y que debe abrirse uno para el predio prescrito, cancelando la inscripción de la demanda en el folio señalado.

**Quedando incólume el resto de la decisión de fondo.**

Por lo expuesto en la parte motiva de éste proveído, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tuta, por autoridad de la Ley,

**RESUELVE:**

**PRIMERO.-** Corregir y aclarar la sentencia del PROCESO DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA, del veintinueve (29) de enero de dos mil veinte (2020), que DECLARARÓ la usucapión a favor de ANA BETULIA SUESCA DE RODRÍGUEZ con C.C. No 40.012.749 de Tunja ANGEL HUMBERTO RODRÍGUEZ OCHOA, con C. C. No 4.287.061 de Tuta; por intermedio de apoderado judicial, que formulara acción de pertenencia por prescripción



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TUTA  
CALLE 5 NUMERO 6-41. SEGUNDO PISO  
MOVIL: 314 219 6787**

Email: j01prmpaltuta@cendoj.ramajudicial.gov.co

extraordinaria adquisitiva de dominio, respecto del inmueble urbano pretendido por ellos; y ubicados en el área urbana "Calle 6 No 5-20-26", del municipio de Tuta (Boyacá), respecto del inmueble urbano pretendido por ellos; y ubicados en el área urbana "Calle 6 No 5-20-26", del municipio de Tuta (Boyacá), demostrada la posesión, por lo expuesto en la parte motiva de éste proveído.

**SEGUNDO:** El predio en usucapión hace parte de otro de mayor extensión, con el número catastral 01-00-0013-0017-000 y del cual se escinde el aquí usucapido, situación que deberá reflejarse en la providencia aclarada de 187 metros cuadrados, y con la matrícula inmobiliaria asignada una vez se hizo la escisión de la **070-31442**.

Debe en consecuencia agregarse que la M. I. **070-31442 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tunja**, queda como folio matriz y que debe abrirse uno nuevo para el predio prescrito, cancelando la inscripción de la demanda en el folio señalado.

**Quedando incólume el resto de la decisión de fondo.**

**CÓPIESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

  
**CARLOS HELVER BARRERA MARTINEZ**  
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TUTA

La anterior providencia se notifica por Estado Electrónico No. 033 hoy primero (1) de octubre de 2021, siendo las 8:00 a.m.

CARMEN LUCIA BARON ESTEBAN  
Secretaria